



PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN. IMPORTE UNITARIO DEFINITIVO. CAMPAÑA 2016

Los requisitos para la concesión del Pago específico del cultivo del Algodón se establecen en el Capítulo 2 del Título IV del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en la Sección 8ª, del Capítulo I, Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

La ayuda se concederá a los productores, por hectárea de algodón determinada, es decir, que resulte admisible una vez realizados los controles administrativos, sobre el terreno y específicos de esta ayuda, para ello, se deben cumplir los requisitos legalmente establecidos para la concesión de la ayuda.

Tal y como queda legalmente establecido en el artículo 58 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, el importe de referencia aplicable en España para el cálculo del importe de la ayuda por hectárea admisible, es de 1.267,53 € para una superficie básica nacional de 48.000 has.

En caso de que la superficie determinada rebase la superficie básica, el importe de la ayuda se reducirá proporcionalmente al rebasamiento de la superficie básica. En la presente campaña, la superficie determinada del pago específico al cultivo del algodón comunicada, finalmente, por las comunidades autónomas ha sido de **59.177,06 has**, según se desglosa a continuación por comunidades autónomas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	SUPERFICIE DETERMINADA
ANDALUCÍA	59.057
CASTILLA-LA MANCHA	22,48
EXTREMADURA	47,62
MURCIA	49,96
TOTAL	59.177,06

Con esta información, el FEGA ha efectuado una comprobación de la eventual superación de la Superficie Básica Nacional y comunicó a las comunidades autónomas un importe unitario definitivo de la ayuda para la campaña 2016 de **1.027,975832 €/ha**, realizada la reducción referida en el artículo 58.4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.



Este importe unitario definitivo se aplica, tanto a los pagos pendientes como a los pagos complementarios a los ya realizados con el importe unitario provisional. No obstante, conforme a lo dictado mediante Resolución del Presidente del FEGA, de fecha 30 de marzo de 2017, los pagos que se efectúen a partir de esta fecha podrán alcanzar, como máximo, el 98% del importe total a abonar.

Madrid, 8 de mayo de 2017